

ORDENANZA N° 1409/01

Tema: MODIFICASE el artículo 212° de la Ordenanza Fiscal 626/93.
Sanción: 19 de abril de 2004.

VISTO:

La necesidad de reglamentar las condiciones para la excepción de las tasas creadas por la Ordenanza N° 1285/00 y las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 212° de la Ordenanza Fiscal 626/93 y su modificatoria 743/94 se plantean las excepciones de la Tasa por Uso, Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones Deportivas y Albergue Municipal;

Que toda norma luego de un período de aplicación puede ser adaptada y mejorada en base a la experiencia de su cumplimiento efectivo;

Que si bien la educación es una responsabilidad del Estado Provincial en todas sus facetas, el Municipio como célula primaria de la organización política de los pueblos, tiene el compromiso de asistir a la educación de sus ciudadanos;

que en el marco de la convivencia de las Instituciones municipales y provinciales, en especial las responsables de la educación, resulta altamente conveniente el trabajo en conjunto al amparo de acuerdos o convenios que contribuyan a lograr los objetivos comunes, incorporando también a los establecimientos de gestión privada;

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para dictar la presente norma modificatoria.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIÓN LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Art. 1°) MODIFICASE el artículo 212° de la Ordenanza Fiscal 626/93 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 212° - Están exentos del pago de la tasa, los discapacitados, desocupados y los afectados a programas de empleo, cuyos ingresos no superen los doscientos Pesos (\$ 200,00). En todos los casos deberán contar con el informe social que acredite tal situación. Asimismo la exención alcanza a los Torneos organizados por Clubes, Asociaciones, Federaciones, Instituciones Municipales, Provinciales, Regionales y Nacionales que estén reconocidas por el Consejo Municipal de Deportes y sean de carácter gratuito.

También se eximirá del pago de la tasa en los horarios cedidos a Asociaciones y/o Federaciones para la práctica de sus representantes, y establecimientos educacionales siempre y cuando la cesión de horarios se haga en el marco de Convenios Institucionales con la finalidad de realizar prácticas deportivas que correspondan a la asignatura Educación Física, de acuerdo a la disponibilidad de funcionamiento.

Están exentos también los integrantes de delegaciones deportivas y/o culturales que tomen parte de eventos organizados por las Direcciones de Deporte y Cultura respectivamente.

Art. 2º) MODIFICASE el artículo 215º de la Ordenanza Fiscal N° 626/93 y su modificatoria N° 743/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 215º - Están exentos del pago de la tasa los discapacitados, desocupados y los afectados a Programas de Empleo, estos últimos cuando el monto no supere los doscientos pesos (\$ 200,00). En todos los casos deberán contar con el informe social que acredite tal situación.

También están exentos los establecimientos educacionales en el marco de Convenios Institucionales entre el Departamento Ejecutivo Municipal y dichos establecimientos, aprobados por el Ministerio de Educación de la provincia para el desarrollo de actividades pedagógicas relacionadas directamente con la natación, de acuerdo a la disponibilidad de funcionamiento.

Art. 3º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE ABRIL DE 2001.

Aa/LA